



"RESPONSABILIDADES CONTABLES DE LOS DIRECTORES. EL CASO DE LA CONFECCIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES"

POR EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (H)¹

1.El directorio y sus funciones.

En la estructura legal de la sociedad comercial el concepto de gestión social es amplio y comprende toda la actividad jurídica o de hecho, de dentro del marco estatutario o contractual acordado, promueve la realización del fin social común, interesando la actividad gestora, o sea la que puede ser imputada al ente (2)

Dentro de ella, cabe destacar que el directorio de la sociedad anónima es el órgano necesario y permanente que tiene a su cargo la tarea de administrar y llevar a cabo los negocios de la sociedad.

Analizando las normas de la ley de sociedades, y siguiendo al maestro Otaegui, pueden distinguirse las siguientes funciones del directorio: a) de gestión en los negocios sociales;

¹ Será bienvenido cualquier comentario a la dirección: "emfavierdubois@favierduboisspagnolo.com"

² GIRON TENA, Jose, Derecho de Sociedades, t.1, Madrid, 1976, pag.300, cit. Por Gagliardo, Mariano "Responsabilidad de los directores de S.A.", Ed.Abeledo Perrot, Bs.As. 2001, pag.178, nro.156.



b) de representación; c) de contabilidad y d) de participación en los actos de funcionamiento, disolución y liquidación ⁽³⁾.

En cuanto a la función reglada de contabilidad, ella no es otra que la de llevar contabilidad y procurar el cumplimiento del "Derecho contable societario" ⁽⁴⁾, todo lo que exige recordar algunos conceptos sobre dichas disciplinas ⁽⁵⁾.

2.La contabilidad.

La contabilidad es la disciplina que clasifica, registra, presenta e interpreta los datos relativos a los hechos y actos económico-financieros con el objeto de brindar información histórica y predictiva útil para la toma de decisiones ⁽⁶⁾

Ella responde a la necesidad de toda empresa de tener un sistema para recolectar, sumarizar, analizar y presentar en signos monetarios información relativa al negocio ⁽⁷⁾.

A esos fines la contabilidad acude a los "registros contables" cuya única exigencia es su aptitud para registrar, exponer y permitir controlar los datos requeridos por su titular.

³ OTAEGUI, Julio Cesar "Responsabilidad civil de los directores", R.D.C.O., nro. 65 pag.1292.

⁴ En la incorporación del concepto de "Derecho Contable" al lenguaje jurídico nacional debe destacarse la trascendente tarea del Dr.Eduardo M.Favier Dubois (pater), y sus múltiples investigaciones sobre el tema, en particular la relativa a "El Derecho y la Contabilidad. Relaciones interdisciplinarias", Edit.Ftad. de C.Económicas, Universidad de Morón, Morón, 2008, obra colectiva de 280 pags. Puede verse también publicado el trabajo "Conflictos y armonías: Derecho Empresario y Registración Contable", en Errepar, DSE, T.X pag.967

⁵ Seguimos en esta parte nuestro trabajo titulado "Los deberes de los directores: el derecho contable vs. Los propios actos" en "La estructura societaria y sus conflictos" (Director Daniel R.Vitolo), Bs.As., Ed. Ad Hoc., 2006, pag.349.

⁶ FAYOL, Henri, Administración Industrial y General, p. 147, Ed. El Ateneo, Buenos Aires.

⁷ ANTHONY, Robert N. citado por BIONDI, Mario, La contabilidad como instrumento de información en Ensayos sobre teoría contable II, p. 43, Ed. Macchi, Buenos Aires, 1978.



Vale decir que la contabilidad cumple una función "interna" o técnica al servicio del propio empresario o sociedad: dar información para la toma de decisiones.

Pero además de esa función, la contabilidad ha ido asumiendo una función "externa", que es la que interesa al Derecho, en la medida en que la llevanza de registros contables satisface también exigencias de terceros (⁸).

Ello conduce a la cuestión del Derecho Contable.

3.-El Derecho Contable

Las relaciones existentes entre el Derecho y la Contabilidad han dado lugar a la formación de una nueva disciplina, denominada Derecho Contable.⁹

El derecho contable enmarca dentro de la normativa del *derecho mercantil*, como una rama específica, de igual *sustantividad y autonomía* como cualquier otra en ella encuadrada, tal como el derecho societario, el de la competencia o el de los títulos valores.-

Esta expresión es utilizada en algunos países europeos para referirse a un conjunto ordenado de normas legales "*que aspiran a regular toda la materia contable desde una misma perspectiva o fundamento jurídico*"(¹⁰)

⁸ Ver FERNANDEZ DEL POZO, Luis, El Nuevo Registro Mercantil, p.409, Ed. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, 1990. En el punto cabe señalar que aun cuando pueda aceptarse que la contabilidad legal, sea en nuestro derecho una mera "carga" cuyo incumplimiento no da lugar a sanción sino que sólo lo priva de ciertas ventajas (V.gr.fe de sus libros en juicio), la exigencia legal implica un interés ajeno al de su titular.

⁹ Seguimos las enseñanzas de Favier Dubois (pater), E.M. "¿Qué es el Derecho Contable?", en Errepar, DSE, nro.250, sept.08, T.XX, pag.833.-Ver también las ponencias presentadas a "Primera Jornada Nacional de Derecho Contable", Universidad de Morón, Ftades de C.Ecómicas y Empresariales y de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Morón, 2008, 418 pags.

¹⁰ Garreta Such, José María, "Introducción al derecho contable", Ediciones jurídicas Marcial Pons, Madrid, 1994.-



Esta disciplina se encuentra dotada de principios y criterios legales para la regulación de una *contabilidad material*, o de valoraciones, y de mecanismos adecuados de control y publicidad, propios de una *contabilidad formal*.-

Su objeto son los *hechos económicos* de la actividad empresaria que desembocan en los *hechos contables* susceptibles de registro.-

Según el autor citado en la nota anterior, el derecho contable enmarca dentro de la normativa del *derecho mercantil*, como una rama específica, de igual *sustantividad y autonomía* como cualquier otra en ella encuadrada, tal como el derecho societario, el de la competencia o el de los títulos valores.-

En otros términos, se lo ha definido *metodológicamente* como "*la rama del derecho privado que rige a los contables y a la contabilidad*". si bien con reservas en cuanto al alcance de cada uno de los términos empleados. ⁽¹¹⁾

Es abundante la bibliografía existente en España y en Francia, que sigue esa nomenclatura científica, aun no difundida en nuestro medio. ⁽¹²⁾

¹¹ *VIANDIER, Alain y de LAUZANGHEIN, Christian: "Droit comptable", Précis Dalloz, París, 1993*

¹² *Aparte de las obras ya citadas en las notas anteriores, se pueden mencionar la monografía "El Derecho Contable en España, de Carlos Cubillo, publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda, en 1983 los libros de Jorge Tua Pereda, "La evolución del Derecho Contable en España", Instituto de Censores de Cuentas, Madrid, 1990, Ramón Poch y Torres, "Manual de Derecho Contable", Ed.Einia, Barcelona 1994, etc.En Francia, la Guide Juridique R.F. "Le Nouveau droit comptable", Ed.Groupe Revue Fiduciaire, París 1999, Viander, Alain y de Lauzanghein, Christian: "Droit comptable", Précis Dalloz, París, 1993).-*



Este original enfoque, al que, como queda dicho, se reconoce cierta autonomía en relación con otras disciplinas afines, (ya que constituye un *objeto de conocimiento integrado*, susceptible de un tratamiento sistemático), tiene el mérito de iluminar con nueva luz el panorama jurídico-contable, dando coherencia y fundamentación científica a los estudios conjuntos, permitiendo la ubicación conceptual de cada tema, típico y jerarquizado, en un contexto orgánico.-

Las fuentes del derecho contable son comunes, al derecho y a la contabilidad, y trasladando a nuestro medio la nomenclatura del derecho comparado, podemos citar la Ley de Sociedades Comerciales, las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia y de los órganos provinciales equivalentes, de la Comisión Nacional de Valores, y las Resoluciones Técnicas de los cuerpos profesionales locales e internacionales.-

En Europa se suman las directivas de la CEE, especialmente la IV^a, y los planes generales de cuentas adoptados en cada país.- *Se ha dicho en España que constituye "el desarrollo en materia contable de la legislación mercantil sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de dicha legislación".-*

Sin embargo, el Derecho Contable no solo comprende la regulación que de la Contabilidad hace el Derecho sino también la influencia que las registraciones y situaciones contables tienen sobre las relaciones jurídicas, en una suerte de ida y vuelta interdisciplinario.

4.-Sujetos tutelados por el Derecho Contable.

Ellos son:

4.1 Los socios y cuasi-terceros



En materia de sociedades comerciales, los primeros interesados en la existencia de un régimen contables son los socios no administradores que tienen el derecho a conocer, controlar, aprobar o desaprobar la gestión de los administradores (art. 55, 68, 69, 72, 234 inc. 1º, 281 incs. 1º y 2º, y concs. Ley 19550, en adelante L.S.).

De tal suerte, la contabilidad legal es una obligación para los administradores, como contracara del derecho de información, exigible por los socios o por los órganos internos de contralor, cuyo incumplimiento acarreará su remoción y su responsabilidad (arts. 59, 114, 274 y conc. L.S.) (¹³).

Vinculados a esta categoría aparecen terceros relacionados con los socios: cónyuges, herederos, y acreedores individuales, también interesados en los resultados de la gestión societaria.

4.2 Los terceros inmediatos

Son los titulares de relaciones jurídicas concretas y directas con la sociedad.

Por un lado, cabe mencionar a los trabajadores, por cuanto prestan servicios remunerados dando crédito al pagarse sus salarios vencidos.

En segundo término deben ubicarse los acreedores y proveedores.

En particular se destacan los terceros que, directa o indirectamente, han confiado fondos para su manejo por la sociedad en determinadas actividades específicas y reglamentadas

¹³ NISSEN, Ricardo, Ley de Sociedades Comerciales, t.2, p. 34, Ed.Abaco, Buenos Aires, 1994.



(es el caso de las entidades financieras, aseguradoras, fondos comunes de inversión, círculos de ahorro, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, etcétera).

En estos casos el incumplimiento de la contabilidad legal puede llevar a que la autoridad superintendencial respectiva disponga la clausura, el retiro de la autorización para funcionar y la liquidación, además del régimen de responsabilidades.

4.3 El Estado

El fisco, que es el Estado en su función recaudadora de tributos, está interesado en conocer las actividades patrimoniales de sujetos individuales y colectivos y que configuran lo hechos imponible de los diversos impuestos.

El incumplimiento de las normas contables respectivas también acarreará sanciones (multas, clausuras, etc.).

4.4 Los terceros remotos

Son la sociedad en su conjunto, interesada en la marcha de las empresas, y sus miembros como acreedores o socios en potencia.

Tales terceros asumen un rol fundamental en el caso de las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones u obligaciones negociables, donde existe toda una serie de deberes especiales de información contable hacia "el mercado".¹⁴

¹⁴ Art. 8°, cap.V y art.15, del Dec.677/01; art. 64 ley 17.811, modif.por Dec.677/01. Ver nomas de la Comisión Nacional de Valores.



La cuestión se vincula al orden público económico y al principio de subordinación de la riqueza al interés general (¹⁵).

Estos terceros aparecen también tutelados por las normas penales en materia de balances falsos (art. 300 inc. 3º , Cód.Penal).

Es por todo ello que puede hablarse de un “derecho contable”, como rama del derecho que tiene por objeto disciplinar en su contenido y forma a la contabilidad, como una manifestación del “derecho económico”, en tutela del orden social en general y de los terceros en particular (¹⁶).

5.-.Los deberes contables de los directores.

Como ya se señaló, es el directorio el encargado de llevar la contabilidad social en sentido amplio.

Ello comprende tanto la teneduría de los registros contables (diario, inventario y balances y otros) como societarios (libros de actas y otros), así como la conservación de la documentación respaldatoria de todos ellos.

Pero en esta obligación del directorio pueden distinguirse diversos planos de cumplimiento.

¹⁵ Fernandez del Pozo, op. Cít. Pag.410.

¹⁶ Ver Rojo, Angel “La contabilidad (I). Introducción. El deber de contabilidad. El secreto contable. La contabilidad como medio de prueba”, cap.7 de la obra “Curso de Derecho Mercantil”, Uria, Rodrigo y Menendez, Aurelio, tomo I, Ed.Civitas, Madrid, 1999, pag.138.



Así, en un primer plano, el directorio deberá practicar en forma periódica y constante los asientos en los libros y conservar la documentación respectiva.

En segundo lugar, deberá confeccionar y someter periódicamente a los socios los estados contables anuales y la documentación complementaria.

Un tercer plano es el vinculado a la exactitud y fidelidad de los asientos, vale decir que las registraciones brinden un "cuadro verídico" de la situación patrimonial, de modo de satisfacer al estándar de "imagen fiel" (17)

Finalmente, existe un plano relativo a la satisfacción de los derechos de información del socio, a ejercer según el régimen que se adopte, por medio del síndico o por los socios directamente (art. 55 ley 19.550).

Este plano da a la materia especial importancia por ser la contabilidad el mecanismo natural de la obligación de rendición de cuentas de los administradores a favor de los socios 18 y del correlativo derecho de información de los socios.

Al respecto, cabe recordar que el derecho de información es un derecho esencial del socio y connatural a su condición de tal que se encuentra expresamente reconocido por el régimen societario (arts.55, 67, 158, 284, 294 inc.6 y 11, etc.).

Es, fundamentalmente, un derecho instrumental porque la información es la que permitirá al socio la toma de decisiones

¹⁷ El concepto de "imagen fiel", tomado del derecho anglosajón, ha sido universalmente adoptado como paradigma de la contabilidad. Ver al respecto la Cuarta Directiva de la Unión Europea (78/660/CEE), art.2.3.

¹⁸ La afirmación de que los administradores solo rinden cuentas mediante el balance si bien aparece muchas veces formulada en términos absolutos (C.N.Com., Sala D, 7-9-98, "Suarez de Macchi c/Brazzano"), es una regla que admite excepciones en determinados casos de anormal funcionamiento de los órganos o de irregularidades en la contabilidad societaria (Nissen, Ricardo "La rendición de cuentas en las sociedades comerciales regularmente constituidas", ED 25-2-03, nor.10.701, año XLI, pag.1).



Y para su ejercicio corresponde admitir diversas vías directas y judiciales entre las que se cuentan la exhibición de libros al socio (art.781 del cod.proc.), la suspensión de decisiones asamblearias hasta tanto se brinde información (art.252 L.S.), medidas autosatisfactivas e, inclusive, la intervención judicial en grado de veedor (¹⁹), o con desplazamiento total si no puede verse la documentación (²⁰).

6.-Rol del directorio en materia de balances.

En la elaboración del balance, y demás estados contables anuales, hay un rol previo del directorio consistente en configurar un buen sistema interno de contabilidad y de auditoria, que se ajuste a las pautas de los arts. 43 y conc. del código de comercio, y en velar por su permanente mantenimiento y actualización, contratando al personal, a los profesionales y a los servicios idóneos para ello teniendo en cuenta la magnitud de la empresa.

Dentro de estas decisiones se enmarca la cuestión de la designación del contador y del auditor internos, como así la de optar por medios informáticos de contabilización (art. 61 ley 19.550).

El control periódico del sistema contable, antes del balance anual, también se va realizando mediante el empleo de la "contabilidad de gestión", esto es, mediante los informes (de compras, de ventas, de stock, del cash flow, etc.) que permanentemente los administradores deben pedir al área administrativa contable a los efectos de verificar la

¹⁹ MOLINA SANDOVAL, Carlos A. "Tutela cautelar del derecho a la información del socio", en "X Jornadas Nacionales de Institutos de D.Comercial", Córdoba, 2003, Ed. FESPRESA, pag.107; C.N.Com., Sala D, 8-11-99, "Blajeau Bent, Enrique Miguel c/ Ye Olde S.A. s/medida precautoria", donde se designó un veedor.

²⁰ C.N.Com., Sala D, 29-2-00, "Simancas, Maria c/ Caledonia S.A."



marcha del presupuesto o plan de negocios y de adoptar las decisiones y medidas conducentes al respecto.

Por su lado, de existir sindicatura, el directorio deberá facilitar al síndico el acceso a la contabilidad en la forma establecida por el art. 294 inc.1º de la L.S..

En la oportunidad de la confección del balance anual, el directorio recibe un proyecto del contador de la empresa o del departamento de contaduría.

Dicho proyecto debe ser evaluado por el directorio según sus propios conocimientos contables y, en caso de no poseerlos, debe hacerse asesorar por los propios contadores de la empresa o por terceros, de modo de tener certeza sobre su exactitud, completitud y ajuste a las normas legales, fiscales, contables y profesionales aplicables.

Pero además de ello, el directorio debe adoptar una serie de decisiones que impactarán sobre el balance, como son las siguientes:

- a) La existencia y monto de las provisiones por incobrabilidad de los créditos, atendiendo a los antecedentes de los deudores, juicios en trámite, garantías, etc.
- b) La estimación sobre la vida útil de los bienes de uso para calcular las correspondientes amortizaciones.
- c) La eventual activación o no de gastos realizados.
- d) El eventual castigo de créditos a cobrar teniendo en cuenta su valor de cancelación a la fecha de cierre.
- e) La existencia y contenido de notas relativas a contingencias que afecten al futuro de la empresa o a sus rubros significativos.



También el directorio tiene la obligación de confeccionar la memoria, donde deberá brindar información útil y completa, pasada, presente y futura, adecuada a la ley (art.66 ley 19.550) y ajustada a la dimensión y características de la empresa.²¹

Además, el directorio deberá proponer a la asamblea la constitución de las reservas que resulten necesarias (art. 66 inc. 3º y 70 último párrafo L.S.) y, en su caso, un régimen de honorarios y un destino de resultados que se compadezcan con la normativa legal (arts. 94 inc.5º, 96 y 206 L.S.) y con las reglamentaciones aplicables.

Adicionalmente el directorio deberá resolver sobre la persona del contador certificante y sobre la del auditor externo, en su caso, los que no podrán ser partes relacionadas sino profesionales independientes.

Vale decir que la debida confección del balance, memoria y demás estados contables anuales, integra sin duda alguna el repertorio de los denominados “deberes contables de los directores” cuya desatención implica mal desempeño, remoción y responsabilidad por daños.²²

Por tales motivos rechazamos cierta práctica de algún directorio de limitarse a “tomar nota” del balance elaborado internamente por la empresa y disponer “elevantarlo a consideración de la asamblea”.²³

²¹ En el punto debe considerarse lo establecido por la Resol. 6/06 de la I.G.J., la que se bien se encuentra suspendida posee pleno valor referencial desde el punto de vista del derecho contable.

²² Favier Dubois (h), E.M. “Los deberes de los directores: el Derecho Contable frente a los propios actos”, en “La estructura societaria y sus conflictos” (Director Daniel R.Vitolo), Bs.As., Ed. Ad Hoc., 2006, pag.349.

²³ Reunión de directorio del 25-9-08, La Nación del 26-9-08, pag.8; Fargosi, Horacio P. “El directorio ¿aprueba el balance?”, La Ley 22-8-03, año LXVII, nro.161, pag.1.



Entendemos que esta práctica no corresponde al sistema societario ya que si bien la que “aprueba” el balance es la asamblea, el directorio es el “autor” del mismo.²⁴

Tal autoría se concreta en la reunión de directorio en la cuál el directorio considera el proyecto de balance y lo aprueba como texto propio.

El aludido rol de los directores como autores y, por ende, como personas plenamente responsables, queda demostrado por la presencia de los directores entre los sujetos activos del delito de balances falsos previsto por el art. 300 inc.3° del código penal.²⁵

Con posterioridad a la confección del balance, y a su transcripción en el libro respectivo con firma del presidente (art.48 cod.com.), el directorio tiene los deberes de convocar a asamblea ordinaria para su tratamiento dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio (art. 234 inc.1° L.S.) y de depositar copias a disposición de los accionistas en la sede social quince días antes de la asamblea (art. 67 L.S.).

7.La desatención de los deberes de registrar y de confeccionar balances.

Son claras las normas del código de comercio que exigen la realización de registraciones contables en forma permanente y su complemento con la documentación adecuada (arts. 43 a 67).

También lo son las normas de la ley 19.550 que exigen a los administradores, en forma inexcusable, la confección anual de balances y demás estados contables, bajo normas

²⁴ Ver Favier Dubois (pater), E.M. y Favier Dubois (h), E:M. “El caso Aerolíneas y sus respuestas a seis cuestiones de derecho societario” en Errepar, DSE, Nov.08, nro. 252, tomo XX, pag.1059, nro.3.-

²⁵ Favier Dubois (pater), E.M. “El derecho y la contabilidad. Relaciones interdisciplinarias”, (investigación colectiva), Ed. U.de Moron, Ftad. De C.Económicas y Empresariales, pag.229.



rigurosas, para su depósito a disposición y ulterior consideración por la asamblea de accionistas dentro de plazos determinados (arts.61 a 73, 234 y conc. L.S.).

Se trata de un deber fundamental, que integra la diligencia de los arts. 59 y 274 de la ley 19.550.-

La desatención de los deberes contables de los directores puede dar lugar a sanciones administrativas (art.302 L.S.), a la acción judicial de remoción (art.114 L.S.), a acciones judiciales por responsabilidad por la sociedad o socios (arts.276), por el síndico de la quiebra (art.278 L.S. y 175 LCQ), por terceros (art. 279 L.S.), siempre que existan daño y relación de causalidad suficientes (²⁶).

También, como se dijo antes, puede ser consecuencia de tal desatención una eventual acción penal por balances falsos (art.300 inc.3° cod.penal).

Respecto de las responsabilidades societarias, en un fallo de la C.N.Com., Sala B, del 13-4-05, dictado en autos "Eurodale S.A. c/Univista S.A. s/ordinario", se determinó que ciertas irregularidades en la contabilidad y en los balances autorizaban la designación de un veedor.

Ellas eran: a) la no exhibición del libro de asistencia a asambleas; b) la falta de certificación por el Consejo Profesional de la memoria y balances; c) la falta de la firma del presidente y contador en los libros y estados contables; d) la firma tardía del informe de auditoría; e) retraso de siete meses en el libro diario; y f) extravío de los libros de IVA, entre otras.

²⁶ MARTORELL, Ernesto Eduardo "La falta de elaboración de balances y de convocatoria a asamblea como causal de remoción de directores", La Ley, 1990-C-771; MOLINA SANDOVAL, Carlos A. "Intervención judicial de sociedades comerciales", Bs.As., 2003, Ed.La Ley, pag.154.



Vale decir que, en principio, en derecho argentino la desatención de los deberes contables de llevado de registraciones y de presentación a los socios produce, cuanto menos, la intervención judicial de la sociedad por un veedor.

Finalmente cabe destacar que integra este deber de presentación contable, como accesorio, la presentación de los estados contables a la autoridad de contralor societario (arts.299 a 307 L.S.), la que tiene por finalidad declarada permitir el control y fiscalización administrativa externa, y como finalidad implícita la denominada "publicidad financiera", o sea la posibilidad de los terceros de conocer la situación patrimonial.

Por supuesto que el incumplimiento de éste último deber solo podrá acarrear sanciones administrativas.

8.-La desatención de la fidelidad de los registros y balances.

Como ya se señaló, un plano de la obligación impuesta por el derecho contable a los administradores radica en que la información presentada sea fiel reflejo de la situación patrimonial.

La problemática se vincula tanto a los ocultamientos o exageraciones de activos y pasivos, cuanto a su valuación donde entre en juego la denominada "contabilidad creativa", en materia que ha impactado en la opinión pública en razón de los "fraudes contables" producidos en empresas multinacionales en los últimos tiempos.

En el plano estrictamente jurídico la materia reconoce las discusiones de la doctrina penal sobre el concepto de "balance falso" y las de la doctrina comercial respecto de la pertinencia de suspender o no una decisión asamblearia que se limitó a aprobar un balance.



Como efecto de la atención corresponde señalar que la insinceridad de los balances también ha dado lugar a la remoción y responsabilidad de los administradores (27)

9.La doctrina de los "propios actos" frente al derecho contable societario.

En el fallo dictado por la C.N.Com., Sala B, el 28-10-05 en autos "Armanino, Leopoldo Aquiles c/Colegio del Arbol S.A. y otro s/sumario", se rechazó una demanda de remoción y responsabilidad contra directores que habían fraguado asambleas, falsificado actas y elaborado balances falsos o inexistentes, nunca sometidos a la aprobación de los socios.

Aun cuando el Tribunal tuvo por acreditados los hechos, rechazó la pretensión con fundamento en la doctrina de los propios actos sosteniendo que el actor estaba al tanto de toda la información al haber puesto dos testaferros como directores -a los que omitió demandar- y que, de hecho, había co-manejado la actividad societaria no probando los daños.

Nos permitimos discrepar con esa conclusión.

Ello en base a que la acción de remoción es una acción social por violación al estandar societario de actuación de los administradores (art.59 y 274 L.S.).

Y, en consecuencia, si tal violación existió por incumplimiento de los deberes contables de los directores, los mismos deben ser removidos con independencia del daño causado y de la participación del propio accionante en los hechos.

²⁷ C.N.Com., Sala C, 15-2-00, "Uranga, Gabriel c/Sugmo SRL".



Nótese que el rechazo de la acción, por entender satisfecho el derecho de información del socio demandante, no atiende a los restantes sujetos tutelados por el derecho contable referidos supra en el cap.2.

Por otro lado, tal rechazo tampoco atiende al sentido y finalidades del derecho societario argentino.

Es cierto que existen regímenes societarios que consideran a la sociedad como un mero negocio privado destinado a reducir los costos de transacción en interés exclusivo de los socios, debiendo los terceros co-contratantes tomar sus propios recaudos.

En tal sistema la contabilidad solo atenderá a las exigencias de éstos que, incluso, podrían válidamente eximir de la misma a los administradores, en forma análoga a la exención de rendición de cuentas que admite el mandato.

En cambio, en sistemas societarios como el argentino, se interpreta que la sociedad se vincula necesariamente con un emprendimiento empresario (art.1º ley 19.550) y, por ende, que sus vicisitudes patrimoniales tienen entidad para afectar siempre a terceros.

Sobre tal base, la contabilidad será de interés no solo de los socios (quienes podrían renunciarla) sino también de los trabajadores, proveedores, clientes, medio social y Fisco.

En definitiva, el carácter publicístico del derecho societario argentino en su normativa actual determina que la violación por parte de los directores de sus deberes contables (derecho contable societario) importe siempre mal desempeño del cargo (arts. 59 y 274 L.S.), cualesquiera hubiese sido la participación del accionante, o de sus gestores, en las inconductas.



10.-Conclusiones.

Las consideraciones precedentes permiten formular, dentro del marco de lo provisorio que impone la dialéctica de las ideas, las siguientes conclusiones.

- Los directores están sujetos a deberes contables que resultan del régimen legal y cuyo cumplimiento debe ser juzgado a la luz de los principios del denominado "Derecho Contable".-
- Entre dichos deberes aparece, especialmente conectado al derecho de información del socio, el de la confección de los estados contables anuales, deber que tiene contenidos específicos antes, durante y después de la confección, y donde los directores asumen el rol y la responsabilidad de "autores" del balance.
- El incumplimiento de los deberes contables de los directores les genera responsabilidades que pueden llevarlos a sufrir sanciones administrativas por parte de los Organismos de Contralor, la remoción en el cargo, acciones de responsabilidad y acciones penales por balances falsos.